

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la demandada fue notificada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020. Que la comunicación para la notificación, así como la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, fueron entregados al correo electrónico de la parte ejecutada el día 20-11-2020 según la constancia emitida por la empresa Redex. Que en ese sentido, la notificación quedó surtida el día 24-11-2020. Que el término para que la parte ejecutada pagara expiro el día 01-12-2020 y para excepcionar el día 09-12-2020.

Igualmente, se deja constancia que la apoderada de la parte demandante solicita envió del expediente y solicita se siga adelante con la ejecución.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 04 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del C.G. Del P. y ordena enviar link
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Pichincha S.A.
Demandado	: Blanca Doris rojas Barrantes
Radicado	: 2019-00259-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Ahora, en cuanto a la petición presentada por la apodera demandante, por intermedio del centro de servicios judiciales remítase el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital al correo electrónico lmbdelar@hotmail.com

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Blanca Doris rojas Barrantes- parte demandada- y en favor del Banco Pichincha S.A.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$634.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: REMITIR por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, el link correspondiente, que le permita revisar el expediente digital a la apoderada judicial de la ejecutante, al correo electrónico lmbdelar@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.39** DEL 05 DE MARZO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deecbb750ed9da8f815a7e9b08a2980b9438ef00b2ef65c12c4f79c43e09580**
Documento generado en 02/03/2021 05:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>